



Ministerio de  
Gobernación



Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación



Ministerio de  
Salud Pública  
y Asistencia  
Social



Protocolo de Actuación de las instituciones firmantes del convenio interinstitucional para la Coordinación y participación del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de Administración Tributaria al Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en Zonas Primarias o de Operación Aduanera de la República de Guatemala

## I. Antecedentes

El veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), se suscribió el Convenio de Coordinación Interinstitucional para Ejercer Controles Coordinados en el Ingreso y Egreso de Personas, Mercancías y Medios de Transporte en Puestos Fronterizos, Puertos Marítimos y Aeropuertos en la República de Guatemala, que establece, entre otros compromisos, la implementación de procedimientos interinstitucionales conjuntos; elaboración del Manual Nacional de Procedimientos Interinstitucionales Conjuntos; y establecimiento de controles automatizados a personas, mercancías y medios de transporte.

El once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Convenio Interinstitucional para la Coordinación y Participación del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de Administración Tributaria al Programa Operador Económico Autorizado en Zonas Primarias o de Operación Aduanera de la República de Guatemala, que establece, entre otros, el establecimiento de una mesa técnica que coordine los planes de capacitación, programas de intercambio de experiencias y de mejores prácticas; integrar el Programa Operador Económico Autorizado a cargo de la SAT a efecto de facilitar y aplicar los beneficios para los Operadores Económicos Autorizados.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios previamente citados, la Mesa Técnica designada por los puntos focales de las instituciones firmantes, elaboró y consensuó el presente Protocolo para la coordinación y participación interinstitucional.

## II. Instituciones participantes

Para efectos del presente Protocolo se entenderá que son aquellas instituciones que forman parte o tienen injerencia en las inspecciones conjuntas y aplicación de beneficios a Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador, siendo estas las siguientes:

A. MINGOB: Ministerio de Gobernación.

B. MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Ministerio de  
Gobernación



Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación



Ministerio de  
Salud Pública  
y Asistencia  
Social



C. MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

D. SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

### III. Objeto

Establecer las actuaciones conjuntas para la coordinación y aplicación gradual de los Convenios detallados en los antecedentes del presente Protocolo, a efecto de facilitar y aplicar los beneficios para los Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador, atendiendo las fases de implementación, con el propósito de cumplir con los Convenios previamente citados.

### IV. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo aplica a todas las Instituciones suscriptoras de los Convenios previamente citados, en las inspecciones conjuntas y beneficios que aplican a los Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador, en zonas primarias o de operación aduanera de la República de Guatemala. Se aplicará por fases graduales, sucesivas que iniciarán en Aduana Santo Tomás de Castilla y las siguientes que serán propuestas por el Coordinador del presente Protocolo, hasta implementar totalmente las inspecciones conjuntas.

### V. Marco Legal

Lo expuesto en los artículos siguientes: 1, 2, 24, 25, 93, 94, 95, 96, 154 y 194 literales a) y f) y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Acuerdo sobre Facilitación del Comercio; Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil; Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Fijos; 88, 112 y 257 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal; Artículos 6 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010; 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 24, 26 y 35 del Decreto Número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Sanidad Animal y Vegetal; 4, 10 literal b) y 164 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 4, 20, 22, 23, 27, literales a), c), m), y 39 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 70 del Acuerdo Gubernativo 969-99 Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos; 3, 6, 8, 10, 32,



Ministerio de  
**Gobernación**



Ministerio de  
**Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación**



Ministerio de  
**Salud Pública  
y Asistencia  
Social**



52, 53, 85 y 88 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 1, 3 literal b) 22 y 23 literal e) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 10 y 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5 literal v), 13, 14, 166, 233 y 235 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 25 numeral 4), 26 y 57 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 “Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado”.

## **VI. Compromisos para la inspección conjunta a Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador**

Los siguientes compromisos serán atendidos por parte de las Instituciones firmantes de los Convenios previamente citados, de conformidad con sus facultades y competencias legales:

1. Realizar, bajo la coordinación de la SAT, las inspecciones conjuntas a Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador. Se exime al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de participar físicamente o presencial en las inspecciones a realizarse.
2. Utilizar las herramientas electrónicas que se proporcionen para el cumplimiento de los objetivos planteados y actualizar oportunamente los usuarios y accesos, cuando los representantes de las instituciones sean trasladados a otras áreas de operación.
3. Asignar el recurso humano necesario para la realización de las inspecciones conjuntas y aplicar los beneficios que correspondan.
4. Dotar de los medios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los Convenios suscritos.
5. Realizar talleres interinstitucionales de capacitación e intercambio de experiencias en materia de inspecciones conjuntas.
6. La SAT requerirá a los Depósitos Aduaneros Temporales el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Autorización, a efecto de contar con maquinaria, equipo y personal necesario para la movilización, carga y descarga de mercancías, entre otros.



Ministerio de  
Gobernación



Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación



Ministerio de  
Salud Pública  
y Asistencia  
Social



## VII. Facilidades aplicables a los Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador

Las siguientes facilidades se aplicarán por parte de las Instituciones firmantes de los Convenios previamente citados, de conformidad con sus facultades y competencias legales:

### A. SAT:

La Superintendencia de Administración Tributaria aplicará las siguientes facilidades acorde a lo establecido en la legislación aduanera vigente, cuando las condiciones en aduana lo permitan:

- a) Priorización de los controles aduaneros a que queden sometidas sus declaraciones o sus cargas;
- b) Asistencia personalizada por parte del Servicio Aduanero;
- c) Gestión ágil por parte de la SAT en procesos operativos y administrativos, siempre y cuando el OEA habilitado cumpla con el debido proceso;
- d) Derecho a recibir capacitaciones especializadas en el tema de seguridad de la cadena logística, comercio internacional y temas aduaneros por parte de la SAT; y,
- e) Coordinación de las inspecciones conjuntas a Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador y exportador.

### B. MINGOB:

En el marco de sus competencias y funciones el Ministerio de Gobernación, coadyuvará a los esfuerzos del Operador Económico Autorizado OEA país:

- a) Priorización y agilización en la revisión documental de retenciones de mercancía de empresas habilitadas como OEA, importadores y exportadores.
- b) En la coordinación de las inspecciones conjuntas, con las demás autoridades competentes en fronteras.

### C. MSPAS:

- a) Priorización de las solicitudes presentadas ante el Departamento de Regulación y Control de Alimentos y el Departamento de Regulación y



Ministerio de  
Gobernación



Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación



Ministerio de  
Salud Pública  
y Asistencia  
Social



Control de Productos Farmacéuticos y Afines para la emisión de autorizaciones de importación y/o exportación.

#### **D. MAGA:**

- a) Priorización de las solicitudes y revisiones que realizan a mercancías y medios de transporte, de Operadores Económicos Autorizados habilitados en las categorías de importador o exportador.

### **VIII. Procedimientos para contingencias**

- A. En primera instancia, los casos no previstos en el presente Protocolo deberán conocerse y resolverse localmente con los representantes de las instituciones firmantes, bajo la coordinación de la Autoridad Aduanera.
- B. Los demás casos, se conocerán en la Mesa Técnica y se elevarán a los puntos focales de las instituciones suscriptoras de los Convenios previamente citados.

### **IX. Recursos**

Es responsabilidad de cada una de las Instituciones suscriptoras del presente Protocolo, asignar los recursos necesarios para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de este, debiendo contemplarlos en su planificación.

### **X. Coordinación**

La Superintendencia de Administración Tributaria será la responsable de la coordinación de la implementación del presente Protocolo.

### **XI. Divulgación**

Las Instituciones suscriptoras del presente Protocolo, serán responsables de dar a conocer las disposiciones contempladas por los medios que consideren pertinentes, e implementar procesos de capacitación a las dependencias involucradas.

### **XII. Vigencia y plazo**

El presente instrumento entra en vigor ocho días después de la fecha de su suscripción, el plazo de vigencia del presente Protocolo durará el tiempo que esté vigente el Convenio Interinstitucional para la Coordinación y Participación del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de



Ministerio de  
Gobernación



Ministerio de  
Agricultura,  
Ganadería y  
Alimentación



Ministerio de  
Salud Pública  
y Asistencia  
Social



Administración Tributaria al Programa Operador Económico Autorizado en Zonas Primarias o de Operación Aduanera de la República de Guatemala.

### XIII. Revisión, actualización o modificación

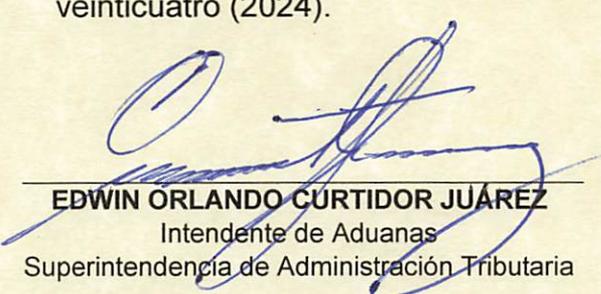
El presente Protocolo será revisado por parte de las instituciones firmantes, al menos una vez al año o a requerimiento de alguna de éstas, previa convocatoria a la Mesa Técnica por parte de la SAT.

Si derivado de la revisión se establece una situación de mérito para su actualización o modificación se hará de forma consensuada, mediante la emisión de la nueva versión, que será firmada por los puntos focales designados en los Convenios suscritos.

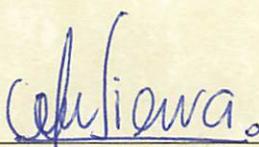
### XIV. Aprobación

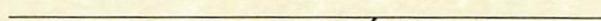
A. Las Instituciones suscriptoras aprueban, ratifican y firman el presente Protocolo, el cual se encuentra contenido en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, debidamente identificadas con el logotipo de cada una de las partes suscriptoras, en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando un original para cada representante de las instituciones que firman.

Firmado en la ciudad de Guatemala, el dos (2) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDWIN ORLANDO CURTIDOR JUÁREZ**  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria

  
**WERNER FLORENCIO OVALLE RAMIREZ**  
Quinto Viceministro de Gobernación  
Ministerio de Gobernación

  
**MARISSA EUGENIA MONTEPEQUE SIERRA**  
Viceministra de Sanidad Agropecuaria y  
Regulaciones  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y  
Alimentación

  
**EDGAR ROLANDO GONZÁLEZ BARRENO**  
Viceministro de Regulación, Vigilancia y Control  
de la Salud  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social